



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 2880 de noviembre 04 de 2022

CIRCULAR No. 28
(27 de abril de 2023)

Para : Estudiantes, padres de familia, docentes
De : Rectoría
Asunto : Consumo y porte de cigarrillos electrónicos y vapeadores

Estimados estudiantes y padres de familia,

Nos dirigimos a ustedes para informarles sobre la prohibición del uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores en la ciudad de Ibagué. El pasado 21 de abril de 2023, la Alcaldía de Ibagué emitió el Decreto No. 1000-0230, en el cual se establece la prohibición del uso de estos elementos en la ciudad.

Es importante destacar que el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores puede tener efectos negativos en la salud de quienes los utilizan, y su uso está relacionado con problemas respiratorios, cardiovasculares y neurológicos. Además, estos dispositivos contienen nicotina, una sustancia altamente adictiva.

Es por ello que como institución educativa, nos sumamos a los esfuerzos de la Alcaldía de Ibagué para prevenir el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores. Queremos hacer un llamado a la conciencia y responsabilidad de todos para evitar el uso de estos elementos, tanto dentro como fuera de la escuela.

Les pedimos a los estudiantes y padres de familia que estén informados sobre los riesgos asociados con el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, y que tomen medidas para evitar su uso. Además, les recordamos que el uso de estos elementos está prohibido por la ley en la ciudad de Ibagué, y su uso puede acarrear sanciones y multas.

A continuación, les proporcionamos algunas recomendaciones para evitar el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores:

1. Mantengan una comunicación abierta y honesta entre padres e hijos sobre los riesgos del uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores.



CONSERVATORIO DE IBAGUÉ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 2880 de noviembre 04 de 2022

2. Supervisen el comportamiento de sus hijos y estén atentos a cualquier signo de consumo de estos dispositivos.
3. Si necesitan ayuda para dejar de fumar, busquen apoyo médico o en grupos de ayuda.
4. Recuérdenles a los estudiantes que el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores está prohibido por la ley en la ciudad de Ibagué.
5. Eduquen a sus hijos sobre las consecuencias legales y de salud del uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores.

En conclusión, les pedimos su colaboración en este esfuerzo para prevenir el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, tanto dentro como fuera de la escuela. Les agradecemos su atención y cooperación en este importante tema.

Atentamente,


Francisco de Asís Arcia Mercado
Rector



Anexo: decreto alcaldía de Ibagué No. 1000-0230 del 21 de abril de 2023.

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - 0230

(21 ABR 2023)

“Por medio del cual se determina como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina, entre otros similares a menores de edad”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1801 de 2016, entre otras disposiciones normativas y

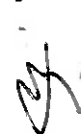
CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados por nuestro Estado social de Derecho.

Que el artículo 315 de la Carta determina que son atribuciones del alcalde entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que conforme el artículo 44 de la Norma Superior, los Derechos de los niños poseen una garantía reforzada, de carácter especial y prevalentes a los Derechos de los demás, al igual se configura como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente dispone su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, así como el goce de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia; en congruencia con el artículo 52 constitucional se dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de los menores de edad.

Que la Ley 1098 de 2006 tiene como objeto *“establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)”* y su finalidad es la de *“garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y*



Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - 0230

(21 ABR. 2023.)

"Por medio del cual se determina como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina, entre otros similares a menores de edad"

armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...).

Que el artículo 8° de la precitada norma hace referencia al interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes de forma imperativa obligando a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que seguidamente, el artículo 9, pone a consideración lo relativo a la prevalencia de los derechos de los menores, en la que se refiere así: *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente".

Que el artículo 10 de la norma antes citada, establece la corresponsabilidad, como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que en el artículo 20ídem, numeral 3, establece que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: *"3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)"*.

Que en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, en su artículo 8 señala como principios fundamentales *"...3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral..."*.

Que el artículo 37 de la ley 1801 de 2016 señala que, el alcalde municipal determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Que en el artículo 38 numeral 1 literal e), el numeral 5 literal b) y el numeral 6 literal a) de la ley ídem, se indican dentro de los comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse: *"... (...) 1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: ... e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y*

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - -0230

(21 ABR 2023)

"Por medio del cual se determina como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina, entre otros similares a menores de edad"

consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas; (...)5. **Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes** (...) a) Consumir bebidas alcohólicas, **cigarrillo, tabaco y sus derivados**, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (...) ...6. **Inducir a niños, niñas o adolescentes a:** (...) a) **Consumir** bebidas alcohólicas, **cigarrillo, tabaco y sus derivados**, sustancias psicoactivas o **cualquier sustancia que afecte su salud**; (...)...".(Subrayas y negrillas fuera detexto).

Que igualmente el parágrafo 6 del artículo 38 de la ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas que se aplicarán a quien incurra en los comportamientos antes señalados.

Que el artículo 39 numeral 1 señala: "... (...) Además de los comportamientos prohibidos en el presente Código y en las normas vigentes, se prohíbe a niños, niñas y adolescentes:

1. Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad (...) ...".

Que según la circular externa No. 00000032 del 21 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dirigida a las Alcaldías entre otras entidades, cuyo asunto fue dar directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN, señala los siguientes riesgos asociados en la salud:

"a. La nicotina ocasiona adicción (American Psychiatric Association, 2013) y ha demostrado afectar el desarrollo neuronal en adolescentes (U.S. Department of Health and Human Services, 2018).

b. El uso de cigarrillos electrónicos durante al menos un año se asocia a un mayor riesgo cardiovascular (Moheimani & Bhetraratana, 2017) y el uso diario duplica el riesgo de presentar infarto agudo de miocardio, probabilidad que aumenta si se tiene el antecedente de hipertensión, colesterol alto y diabetes (Alzharani, Pena, & Temesgen, 2018). En ex fumadores de cigarrillos convencionales, se incrementa la probabilidad de sufrir un infarto agudo de miocardio, independiente de la presencia de otros factores de riesgo (Bhatta & Glantz, 2019).

c. Los adolescentes que usan cigarrillos electrónicos tienen más probabilidades de consumir cannabis, no solo en su forma tradicionalmente quemada, sino también a través del vapeo, ya que los dispositivos de cigarrillos electrónicos pueden fomentar la

Handwritten signature

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - -0230

(21 ABR 2023)

"Por medio del cual se determina como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina, entre otros similares a menores de edad"

experimentación y lapersonalización del consumo (Jenssen&Boykan, 2019), (Unger, Leventhal, McGovern, Stone, &Barrintong, 2018).

d. Su uso incrementa la resistencia de las vías aéreas periféricas, signo característico en lasprincipales enfermedades pulmonares obstructivas, y aumenta el riesgo de síntomasbronquiales o sibilancias en casi dos veces, si se compara entre los usuarios actuales frentea los no usuarios (McConnell, Barrington, Wang, &Urman, 2017). La glicerina quecontienen estos dispositivos puede llevar al desarrollo de neumonía lipóide y otras formasde presentación de enfermedad pulmonar intersticial (Itoh, Aoshiba, Herai, Nakamura, &Takemura, 2017).

e. Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico (por ejemplo, formaldehído y acroleína) pueden causar daño celular y mutagénesis, hallazgo que apoyala posibilidad de que la exposición a largo plazo aumente el riesgo de desarrollar cáncer(Huang, Xu ,&Lau, 2018).

f. La ingesta de la nicotina contenida en estos productos causa intoxicación aguda, siendo grave en niños (Weiss, Tomasallo, Meiman, &Creswell, 2016) (Ordonez, Kleinschmidt, &Forrester, 2015)".

Que la circular externa No. 00000032 del 21 de octubre de 2019, da las siguientes instrucciones a las entidades territoriales:

- 1.1. *Informar a la población general, teniendo en cuenta el enfoque de curso de vida, a lasEntidades Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadorasde Salud sobre los riesgos en salud, principalmente enfermedad pulmonar grave, asociados al uso de los SEAN/SSSN.*
- 1.2. *Desarrollar o fortalecer las acciones para prevenir su consumo y apoyar el desestimulo de su uso.*
- 1.3. *Gestionar la implementación del Programa para la Cesación del Consumo de Tabaco y Atención del Tabaquismo.*
- 1.4. *Desarrollar intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativo, hogar, laboral y comunitario, en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestimulo de los SEAN y SSSN.*

Que la OMS (Organización Mundial de la Salud) en el informe 2021 sobre la epidemia mundial de tabaquismo, establece que *"El uso de SEAN entre niños y adolescentes menores de 20 años es preocupante en muchos países, no solo por los efectos perjudiciales de la*

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - **0230**

(**21 ABR 2023**)

"Por medio del cual se determina como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina, entre otros similares a menores de edad"

nicotina en este grupo de edad, sino también porque la mayoría de los usuarios jóvenes de SEAN no son consumidores de tabaco, y el uso de SEAN puede conducir a un futuro consumo y adicción a los productos de tabaco (80). En otras palabras, los SEAN pueden actuar como una «puerta de entrada» al consumo de tabaco (81). En una revisión sistemática a nivel mundial realizada recientemente se ha constatado que los niños y adolescentes que utilizan SEAN, aunque lo hagan con carácter experimental, tienen una probabilidad más de dos veces mayor de consumir posteriormente cigarrillos convencionales (tanto si los han consumido alguna vez como si los consumen actualmente) (82)."

Que según el Boletín Técnico Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicactivas (ENCSPA) elaborado por el DANE, el consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores con nicotina se ha presentado como una alternativa al consumo de tabaco o cigarrillo tradicional. Al indagar por su consumo, el 5,0% de las personas de 12 a 65 años en el total nacional informaron haberlo hecho alguna vez en la vida, 7,1% de los hombres y 3,1% de las mujeres. Por rangos de edad, la estimación más alta se encontró en el rango de 18 a 24 años con 11,9% en vida y 1,7% en mes. Frente a la edad de inicio de consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores, para el total nacional fue de 23,2 años en el promedio, 20 años para el 50% de la población, 17 años para el 25% y 27 años para el 75%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que en aplicación del artículo 37 de la ley 1801 de 2016, se consagre como actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué y en consecuencia se prohíba en niños, niñas y adolescentes, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina (SEAN), sistemas electrónicos sin suministro de nicotina (SSSN), entre otros similares.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: Determinar como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina (SEAN), sistemas electrónicos sin suministro de nicotina (SSSN), entre otros similares, a menores de edad en el municipio de Ibagué.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, adóptese las siguientes definiciones, según la circular externa No. 00000032 del 21 de octubre de 2019:

CE: Cigarrillos Electrónicos: Dispositivo con una tecnología electrónica que se comercializa en forma individual o en forma conjunta con otros bienes y/o componentes (tales como, por



www.ibagué.gov.co



Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - **0230**

(**21 ABR. 2023**)

“Por medio del cual se determina como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina, entre otros similares a menores de edad”

ejemplo baterías y cargadores), y que se utiliza como un sistema para calentar una solución líquida contenedora de nicotina (SLCN) a temperaturas inferiores a la temperatura de combustión, para liberar en la atmósfera un vapor contenedor de nicotina que puede inhalarse para entregar al cuerpo humano, vía pulmonar, dosis controlada de nicotina. Incluye los cigarrillos electrónicos de múltiples usos y aquellos de usos limitados, reducidos y/o desechables.

SEAN: Sistemas Electrónicos con Administración de Nicotina: Son dispositivos que calientan una solución para crear vapor, el cual es inhalado por los consumidores. Estos contienen saborizantes, usualmente disueltos en propilenglicol o glicerina y nicotina (Centers for Disease Control, 2019) y pueden contener otras sustancias químicas tóxicas (U.S. Department of Health and Human Services, 2018).

SSSN: Sistemas similares sin suministro de Nicotina: Son dispositivos con similar funcionamiento, que no contienen nicotina, pero sí otras sustancias químicas.

Artículo 3. Prohibición. Se prohíbe facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina (SEAN), sistemas electrónicos sin suministro de nicotina (SSSN), entre otros similares, a menores de edad en el municipio de Ibagué.

Parágrafo 1. La presente prohibición tiene la connotación de orden de policía de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 4. Medidas correctivas. De conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a quien incurra en los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas:

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar de manera general
Artículo 38 numeral 1 literal E	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Artículo 38 numeral 5 literal B	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Artículo 38 numeral 6 literal A	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Artículo 39 numeral 1	Para los menores de 16 años, amonestación; para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1000 - **-0230**

(**21 ABR. 2023**)

"Por medio del cual se determina como una actividad peligrosa en el Municipio de Ibagué, facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, consumir y portar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina, entre otros similares a menores de edad"

	Se adelantará protección y restablecimiento de sus derechos.
--	--

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas correctivas aquí señaladas, los menores de edad, los padres, representantes legales o familiares adultos responsables de la custodia de los niños, niñas y adolescentes que infrinjan lo aquí establecido, se les aplicará las medidas previstas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 5. Seguimiento y Monitoreo: De conformidad con la circular externa No. 00000032 de 2019, la Policía Metropolitana de Ibagué, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Comisarias de Familia e ICBF, Instituciones Educativas Públicas y Privadas, desarrollarán intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativo, hogar, laboral y comunitario en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestimulo de los cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de suministro de nicotina y sin nicotina y similares.

Artículo 6. Sector Educativo: De conformidad con la circular externa No. 00000032 de 2019, la Secretaría de Educación Municipal y los rectores de las instituciones educativas públicas y privadas, deberán verificar el cumplimiento del presente decreto al interior de las respectivas Instituciones Educativas.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 ABR. 2023

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

MILTON RESTREPO RUIZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Ricardo Rondón- Asesor Despacho Gobierno
Vo. Bo. Miryam Johana Mendez Horta - Jefe Oficina Jurídica



www.ibagué.gov.co